

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO
DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD
AMBIENTAL.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	marzo-2020
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, regulado mediante el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la química y salud ambiental.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.</p> <p>La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid "Lengua extranjera profesional" tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.</p> <p>La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.</p> <p>La disposición transitoria única establece el régimen de aplicabilidad y vigencia de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la</p>		

	Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (11/11/2019). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (15/11/2019). - Informes de otras consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (2/12/2019). • Consejería de Presidencia (2/12/2019). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (2/12/2019). • Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (20/11/2019). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (20/11/2019). • Consejería de Cultura y Turismo (22/11/2019). • Consejería de Sanidad (4/12/2019). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (4/12/2019). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (4/12/2019). • Consejería de Vivienda y Administración Local (03/12/2019). • Consejería de Hacienda y Función Pública (14/01/2020). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (31/01/2020). - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género e impacto en orientación sexual e identidad de género (21/11/2019). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (26/11/2019). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (03/12/2019). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (10/12/2019). - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (18/12/2019). - Certificado acta de la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid del 23 de diciembre de 2019 (10/01/2020). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (24/02/2020). - Informe 4/2020 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (03/03/2020). <p>A la espera de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones desde el 15 de enero de 2020 hasta el 4 de febrero de 2020. Se han recibido catorce alegaciones.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Igualdad (21/11/2019)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No hay impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (26/11/2019).	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (21/11/2019).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Régimen Especial
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

OTRAS CONSIDERACIONES	
----------------------------------	--

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, establecido en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Química Ambiental, contenida en el Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas, que pertenece a la familia profesional de Química así como a la regulación del título de Técnico Superior en Salud Ambiental, contenida en el Real Decreto 540/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Salud Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas, que pertenece a la familia profesional de Sanidad.

El artículo 2 del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, indica que el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental pertenece a la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. Asimismo, la disposición final segunda determina que las administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2020-2021. Por lo tanto se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice en el plazo previsto.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de formación profesional de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, al que pertenece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, este es el primer ciclo formativo de grado superior que se desarrolla en la Comunidad de Madrid, si bien la citada familia profesional tiene desarrollado el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil en nuestra región.

Este proyecto de decreto permite:

1. Establecer el desarrollo curricular autonómico de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, que sustituye a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional del medio ambiente, en especial, en las cuestiones relacionadas con la salud ambiental y la química ambiental.

Asimismo, para la concreción de los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, sea solicitado la colaboración de profesorado especialista de las familias profesionales de Química y Sanidad, que imparten los ciclos formativos que son sustituidos y corresponden a las titulaciones de Técnico

Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental. Este profesorado pertenece a las especialidades docentes con atribución para impartir los módulos profesionales del ciclo formativo objeto de esta propuesta normativa.

Por otro lado, la presente propuesta normativa se comunicó para su incorporación en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019. No obstante, la Oficina de Calidad Normativa consideró que al haberse comenzado su tramitación con anterioridad al cierre del citado Plan Anual Normativo no procedía su incorporación en el mismo.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta al desarrollo reglamentario consecuencia de la actualización del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, que ha llevado a cabo el Estado.

Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Gestionar unidades de salud ambiental y la documentación normativa de sistemas de gestión ambiental aplicando planes de control, vigilancia y seguridad.
- Evaluar la coherencia y la fiabilidad de los resultados obtenidos en controles y análisis medioambientales, validando los datos obtenidos.
- Promover hábitos saludables en las personas, participando en el desarrollo de programas de educación ambiental y promoción de salud.
- Obtener y conservar muestras según protocolos específicos, aplicando procedimientos normalizados.
- Verificar el funcionamiento de los equipos de control, de tratamiento y de análisis, realizando el mantenimiento de primer nivel.
- Vigilar y controlar la calidad de las aguas de uso y de consumo, aplicando técnicas de tratamiento y análisis.
- Vigilar y controlar la gestión de residuos, identificando los riesgos asociados y aplicando el plan establecido.
- Vigilar y controlar la calidad del medio construido y de las actividades realizadas en el mismo, identificando los riesgos asociados y proponiendo actuaciones para el cumplimiento de la normativa.
- Vigilar y controlar la calidad de los alimentos aplicando técnicas de análisis y protocolos de seguridad alimentaria.
- Verificar la calidad del aire y controlar las emisiones a la atmósfera aplicando técnicas de depuración y análisis.
- Vigilar y controlar los riesgos asociados a vectores de interés en salud pública aplicando, en su caso, biocidas y productos fitosanitarios utilizados para su control.
- Asegurar la trazabilidad de los procesos elaborando y registrando la documentación generada en el soporte establecido.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

- Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
- Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
- Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.
- Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

Según la información anual del mercado de trabajo de personas tituladas que recoge el Servicio Público de Empleo Estatal, en 2018 se comunicaron un total de 5.136 contratos en el sector de la salud ambiental para un total de 2.350 personas demandantes de empleo con la titulación de Técnico Superior en Salud Ambiental, el 10,85% de estos contratos se efectuaron en la Comunidad de Madrid.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental regulado mediante el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, que en el artículo 10.2 establece que:

Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en

los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 283/2019, de 28 de febrero y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, para dar continuidad a la formación correspondiente a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental que se extinguen y se imparten en doce grupos de alumnos – seis grupos de primer curso y seis de segundo curso – en centros públicos. La implantación de las enseñanzas conducentes a la nueva titulación de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental está prevista para los seis grupos de primer curso en régimen presencial en los centros públicos que imparten las titulaciones objeto de sustitución, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2020-2021, así como para los otros seis grupos en régimen presencial, en los mismos centros públicos, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2021-2022.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible continuar la formación de los futuros profesionales en las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental que se extinguen.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La disposición transitoria única establece el régimen de aplicabilidad y vigencia de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental.

La norma incluye tres disposiciones finales. La primera contempla la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, así como que paralelamente se dejará de impartir el ciclo formativo de grado superior correspondiente a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental. Y las disposiciones finales segunda y tercera que, respectivamente, contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 283/2019, de 22 de abril.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el

anexo III, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que lejos de generar confusión mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en “diseño para todas las personas”.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que son concretados en el anexo V.

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anexo V se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula polivalente tenga una superficie de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m².

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Los espacios correspondientes a laboratorios o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos por el Anexo V.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.

- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que ha elaborado el Área de ordenación de la formación profesional con la colaboración de profesores de las familia profesionales de Química y Sanidad, que imparten los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica, estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

1.1. Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

1.2. Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.

- 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

Los currículos de los ciclos formativos de Técnico Superior en Química Ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental se regularon por Real Decreto con fecha anterior a la transferencia de las competencias en materia de educación a la Comunidad de Madrid, por este motivo corresponde al Estado la derogación de los currículos correspondientes.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la

ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4

dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.e) y 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental sustituye a los títulos de Técnico Superior en Química ambiental y Técnico Superior en Salud Ambiental que se imparten en seis centros públicos de la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, consiste en vigilar y controlar los efectos sobre la salud de los factores de riesgo ambiental y alimentario, participar en la puesta en marcha y el desarrollo de sistemas de gestión ambiental e intervenir en programas de educación para la salud pública y comunitaria bajo la supervisión, en su caso, del superior responsable, de acuerdo con los protocolos establecidos, respetando la normativa de referencia en condiciones de calidad y seguridad.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, las personas que obtienen este título ejercen su actividad principalmente en el ámbito sanitario dentro del área de la salud pública o privada, en aquellos sectores productivos potencialmente contaminadores y en la administración nacional, autonómica y local en servicios relacionados con la salud y/o el medio ambiente. Pueden formar parte de equipos de inspección sanitaria, de laboratorios de análisis, centros de investigación, centros universitarios, explotaciones agrarias, empresas de servicios de control medioambiental. Cuando trabajan por cuenta ajena, dependen jerárquica y funcionalmente de un superior responsable y colaboran, en su caso, con los responsables de otros departamentos. Cuando trabajan en el ámbito de la salud, su actividad profesional está sometida a regulación por la Administración competente.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Técnico en gestión ambiental.
- Coordinador de sistemas de gestión ambiental.
- Programador de actividades ambientales.
- Documentalista ambiental.
- Técnico de control sanitario (alimentos, aguas, atmósfera, residuos...).
- Técnico de control de contaminación atmosférica.
- Técnico de control de contaminación acústica.
- Técnico de control de organismos nocivos.
- Técnico en control de plagas en el medio urbano y entorno natural asociado.
- Comercial de información de productos biocidas y fitosanitarios.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real decreto 283/2019, de 22 de abril, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- En los últimos años se aprecia una revalorización de los aspectos medioambientales y sus repercusiones en la salud de la población, especialmente en situaciones de emergencia ambiental. La sociedad exige asumir la responsabilidad de los nuevos retos para resolver los problemas derivados de los factores de riesgo ambiental.
- Los principales problemas ambientales que inciden sobre la salud han estado relacionados con el déficit de desarrollo, pero actualmente la presión que se ejerce sobre el medio ambiente ha generado nuevos problemas, mucho más relacionados con el desarrollo incontrolado y el consumo insostenible de los recursos naturales. Las actividades que inciden proceden de diversos sectores (industria, agricultura y energía, entre otros) y ello ha obligado a plantear la salud como un componente esencial del desarrollo sostenible, que requerirá la coordinación y colaboración de organismos sanitarios y organismos ambientales con otros sectores.
- La sanidad ambiental, integrada como un área de la Salud Pública, no sólo identificará los aspectos medioambientales que inciden negativamente en la salud, sino que además utilizará instrumentos de vigilancia y procedimientos de evaluación del comportamiento sanitario y ambiental. De esta forma se podrá prevenir posibles riesgos, ofreciendo al ciudadano la información necesaria sobre aquellos aspectos medioambientales que inciden sobre la salud y mediante la promoción de medidas destinadas al desarrollo de entornos saludables entre los diferentes sectores implicados.
- Se prevé la integración del sistema de gestión ambiental en un mayor número de empresas, fruto de un cambio progresivo de mentalidad, ya que la gestión del medio ambiente no se ve como un gasto para la empresa, sino como una fuente de beneficios y de ahorro, así como un factor de competitividad y de mejora de la imagen corporativa. El incremento de organismos y empresas que se incorporan a redes para el desarrollo sostenible precisará de actividades que refuercen su gestión o, en su caso, que faciliten su certificación ambiental.
- La trasposición de las normas europeas que establecen la acreditación de los servicios de salud ambiental a unos criterios de calidad, suponen un reto que todos los profesionales de la sanidad ambiental deberán afrontar, puesto que será necesario ajustar sus actuaciones a los patrones normalizados en el ámbito europeo.

- Las mayores exigencias en seguridad alimentaria harán imprescindible garantizar la trazabilidad en todas las etapas de producción, transformación y distribución de los alimentos, para asegurar los estándares de seguridad.
- La aplicación de nuevas tecnologías aplicadas a la gestión medioambiental y al control sanitario de alimentos, agua, suelo y atmósfera, entre otros, impulsarán el control automatizado en tiempo real de los parámetros críticos así como la puesta en marcha de medidas correctivas.
- La aparición de nuevas técnicas de control de la contaminación, nuevos sistemas de medición más precisos y la mejor cuantificación de sus efectos, ha fomentado la creación de una nueva legislación más estricta sobre el impacto ambiental. Habrá, por tanto, un incremento de las actividades de auditoría, inspección y control ambiental, campo en el que la administración pública tiende a externalizar estos servicios a través de empresas especializadas y acreditadas.
- Finalmente, los retos más importantes en los próximos años para los profesionales del sector medioambiental son los que hacen referencia al conocimiento integral de las cuestiones medioambientales y su efecto sobre la salud, a la aplicación de medidas correctivas y a la necesidad de su integración en equipos interdisciplinares.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este nuevo título.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la química y salud ambiental mejora, de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con el la actividad de las empresas en el ámbito sanitario dentro del área de la salud pública o privada, en aquellos sectores productivos potencialmente contaminadores y en la administración nacional, autonómica y local en servicios relacionados con la salud y/o el medio ambiente.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior “Química y Salud Ambiental”, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en seis grupos de primer curso, en régimen presencial en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2020-2021, como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantarán seis grupos correspondientes al segundo curso en el año académico 2021-2022. Los centros docentes públicos en los que se implantará este ciclo formativo cuentan con autorización para impartir alguno de los ciclos formativos que se sustituyen, correspondiente a los títulos de Técnico Superior en Química Ambiental y técnico Superior en Salud Ambiental, por este motivo disponen de la mayor parte del equipamiento necesario para impartir el ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa. Se implantará un grupos en cada uno de los siguientes centros; IES. Lope de Vega (Madrid), IES. Virgen de la Paloma (Madrid), IES San Fernando (Madrid), IES Leonardo da Vinci (Madrid), IES Benjamín Rúa (Móstoles), IES. Siglo XXI (Leganés). En aquellos casos que se requiere actualización de determinados equipamientos para estos centros públicos, éstos se financiarán a cargo de la partida presupuestaria en el Programa 322F, en el subconcepto 2900, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, que cuenta con crédito suficiente. Hay que recordar que este ciclo sustituye a uno anterior, por lo que los centros educativos ya estaban dotados con un material específico que puede ser utilizado para la impartición de estas enseñanzas.

Para el año académico 2020-2021 se implantará el primer curso de este ciclo formativo en seis grupos en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y en el año académico 2021-2022 se implantarán otros seis grupos de segundo curso como consecuencia de la promoción del alumnado matriculado en los grupos de primer curso del año anterior.

Para conocer el balance de necesidades de profesorado deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Actualmente se encuentran implantados en la Comunidad de Madrid los ciclos formativos de grado superior “Química Ambiental” y “Salud Ambiental” derivados la LOGSE en doce grupos en régimen presencial en centros públicos de la Comunidad de Madrid (seis grupos de 1º curso y seis grupos de 2º curso).
- Estas enseñanzas dejarán de impartirse a medida que se implanten los ciclos formativos de grado superior “Química y Salud Ambiental”, de tal forma que:

Por tanto, la implantación de las enseñanzas que se regulan en este proyecto normativo se realizará de forma progresiva al mismo tiempo que se extinguen las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior “Química Ambiental” y “Salud Ambiental”.

La duración y necesidades de profesorado en las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos que se extinguen y al ciclo formativo que se implanta son idénticas.

Por lo tanto, las necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y de profesores técnicos de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto no supone la necesidad de incremento en el cupo de profesorado.

De todo lo expuesto se desprende que la puesta en marcha de la propuesta normativa que se presenta no tendrá impacto presupuestario, al no requerir aumento en el cupo de profesorado ni aumento en la partida presupuestaria en el programa 322F, en el subconcepto 2900.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe con fecha de 21 de noviembre de 2019 en el que se estima que el impacto por razón de género de la presente propuesta normativa es positivo, teniendo en cuenta que en el artículo 5.3 se dispone que *“tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género...”*.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la

infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad ha emitido informe con fecha de 26 de noviembre de 2019 en el que se estima que la presente propuesta normativa no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe de fecha 21 de noviembre de 2019 en el que se estima un impacto positivo en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género, en la medida en la se aprecia que la propuesta normativa establece que tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto normativo, al tratarse de la sustitución de titulaciones ya implantadas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces un esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un

elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar como muy tarde en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental establecido por el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6 bis.4, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, requerirán el 65 por 100 del horario para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 35 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias que vienen a sustituir otras ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto con el plazo de alegaciones comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 4 de febrero de 2020.

Se han recibido catorce alegaciones que coinciden en su contenido de los siguientes ciudadanos que se encuentran cursando el ciclo formativo de Química Ambiental que ha sido sustituido:

- Jorge Rodríguez Fernández.
- Laura Davinia Donoso González.
- César Herranz Martínez.
- Luis Miguel Flores Camuñas.
- Ignacio Hernando Rodríguez.
- Vanesa Barrios Huayllaha.
- Judit Mondéjar Perea.
- María Celeste Baena García.
- Camila Vilela Hofmann.
- Juan Luis Vaca Lorenzo.
- José Alberto Granados Romero.
- María Roxana López Palomino.
- Jennifer Nicoll Guardudo Guillén.
- María Leco García.

En estas alegaciones se expone el malestar ante el hecho de que el ciclo formativo de grado superior Química y Salud Ambiental se vincule con la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente mientras el ciclo formativo de grado superior Química Ambiental que es sustituido se encuentre vinculado a la familia profesional de Química, este cambio de familia profesional ocasiona un perjuicio a los interesados dado que en varias bolsas de empleo público les exigen titulación de la familia profesional de Química. Sin embargo, esta cuestión excede de las competencias autonómicas y corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la definición del perfil profesional de las titulaciones de formación profesional, por lo que tales alegaciones deberían haberse efectuado y atendido en la tramitación del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril. Asimismo, muestran su disconformidad con las convalidaciones establecidas entre los módulos profesionales del ciclo formativo regulado al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el nuevo ciclo

formativo, cuestión que de nuevo compete a la administración estatal. Por lo tanto, estas cuestiones no pueden ser atendidas en el marco del proyecto normativo que nos ocupa.

Por otro lado, solicitan que la implantación de los nuevos estudios se dilate en el tiempo, y se les permita continuar estudiando el ciclo extinguido en régimen presencial durante más tiempo para poder disponer de las cuatro convocatorias por módulo profesional. A este respecto debe tomarse en consideración lo siguiente:

- La disposición final segunda del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, establece que las administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2020-2021. No obstante, podrán anticipar al año académico 2019-2020 la implantación de este ciclo formativo. Por lo tanto, la implantación de estas enseñanzas para el curso escolar 2020-2021 se realiza de conformidad con la normativa básica.
- La sustitución de los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la Comunidad de Madrid está regulada en la disposición transitoria primera de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su punto segundo determina que una vez deje de impartir el currículo correspondiente al anterior sistema educativo, **se garantizará la convocatoria**, durante los dos años siguientes, de pruebas para la obtención del título correspondiente al catálogo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a las que podrán concurrir los alumnos que tengan aún pendiente de superar algún módulo profesional. Por lo tanto, estos alumnos dispondrán de las cuatro convocatorias de evaluación por módulo profesional.
- El calendario de implantación de las nuevas enseñanzas y la extinción del ciclo formativo se detallarán en instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Orden 2694/2009, de 9 de junio, tal y como se ha realizado en otras ocasiones. En el calendario de implantación se concretarán, entre otras las siguientes cuestiones:
 - o En el curso 2020-2021, no podrá matricularse nuevo alumnado en el ciclo formativo de Química Ambiental. El alumnado que haya cursado el primer curso de este ciclo formativo en el año académico 2019-2020 podrá efectuar matrícula del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de segundo curso y, en su caso, de los módulos profesionales de primer curso que tengan pendientes de superar. Quienes en el curso académico 2019-2020 no cuenten con la decisión de promoción al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo podrán incorporarse a las nuevas enseñanzas o inscribirse en las pruebas para la obtención del título de Técnico en Química Ambiental en los módulos profesionales que tengan pendientes de superar.
 - o En el curso 2021-2022, se convocarán las pruebas para la obtención de título de Técnico en Química Ambiental de tal forma que el alumnado podrá ser evaluado de los módulos profesionales que tenga pendiente de superar, incluido el módulo profesional de FCT.
 - o En el curso 2022-2023, se convocarán por última vez las pruebas para la obtención del título de Técnico en Química Ambiental para la optar a la superación de los módulos profesionales pendientes de superar incluido el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

- En el curso 2023-2024, aquel alumnado que haya superado los módulos profesionales del título de Química de Ambiental y tenga pendiente de realización únicamente el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo podrá realizar las actividades formativas correspondientes a este módulo profesional para finalizar sus estudios. Asimismo, quienes no superen este módulo profesional y dispongan aún de una convocatoria para su evaluación, tendrán la oportunidad de repetir este módulo profesional en última convocatoria.

De lo expuesto anteriormente se desprende que el alumnado cuenta con las convocatorias suficientes para finalizar sus estudios y que por tanto, existe la posibilidad de consumir las convocatorias a las que tienen derecho.

En resumen, las alegaciones presentadas en relación con la familia profesional y las convalidaciones no pueden ser atendidas mediante la presente propuesta normativa por exceder de las competencias que en materia de educación tiene atribuidas la Comunidad de Madrid, y las alegaciones respecto a garantizar la evaluación y superación del ciclo formativo que se extingue, por parte del alumnado que ha comenzado sus estudios en el curso académico 2019-2020, están contempladas en la normativa y por lo tanto no requieren modificaciones en el texto del proyecto de decreto.

Asimismo, con fecha posterior a la remisión del expediente de tramitación a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid tuvo entrada la alegación de D^a. Inés Cirujano en la que se trasladaron las siguientes observaciones:

- Respecto a la atribución docente de los módulos profesionales se advertía un error en el Real Decreto, ya que las especialidades del profesorado en los módulos profesionales 1547. Educación para la Salud y el medio ambiente, 1550. Salud y riesgos del medio construido y 1554. Unidad de salud ambiental recogen la prioridad para el profesorado de la especialidad Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, mientras que en la tabla del anexo III.A) se especifica que para los citados módulos profesionales la atribución docente corresponde al profesorado del Cuerpo de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Procesos de Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprotésicos. Ante la falta de coherencia entre las dos afirmaciones se consultó al Ministerio de Educación y Formación Profesional que indicó que se trata de un error y que próximamente se publicará la correspondiente corrección de errores. En cualquier caso, esta cuestión no es materia de la presente propuesta normativa ni competencia de la Comunidad de Madrid.
- En estas alegaciones también se cuestiona la atribución del profesorado para el módulo profesional CM16-SEA Lengua extranjera profesional, en centros privados, indicando que debería limitarse a los Licenciados o Graduados en Filología, Filosofía y Letras (sección Filología) o Traducción e Interpretación en la lengua correspondiente. No obstante, esta cuestión ya fue analizada por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, acordando la incorporación de titulados con conocimientos técnicos en el sector profesional y en lengua extranjera que facilitarán la incorporación de la terminología técnica adecuada a la formación.
- Por último se cuestiona la organización y distribución horaria, sugiriendo la reducción de la carga lectiva semanal de los módulos transversales “Formación y Orientación Laboral” y “Empresa e Iniciativa Emprendedora” en favor del módulo Educación para la salud. A este respecto, cabe indicar que no es posible la reducción horaria, de estos módulos profesionales, debido precisamente a su carácter transversal, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4

del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Asimismo, debe tomarse en consideración que la nueva titulación ha supuesto una revisión de los contenidos de dos titulaciones anteriores y que su reorganización en una única titulación requiere de los ajustes horarios planteados en el presente proyecto de decreto, que en todo caso, garantizan una adecuada adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales de esta nueva titulación, así como respetan el conjunto de los contenidos básicos establecidos.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 11 de noviembre de 2019 se emite el informe 41/2019 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 41/2019 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones de calidad técnica recogidas, se eliminan las expresiones “y/o” en la propuesta normativa atendiendo a la regla 31 de las directrices de técnica normativa y se restringe el uso de las mayúsculas en los términos recogidos en el informe.

El informe determina que el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la Directriz 39 justificarían su inclusión en esta parte final. Sin embargo, debe considerarse lo establecido en el apartado b) de dicha directriz, que expone que las disposiciones adicionales deberán regular las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

En el caso de la disposición adicional primera se establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma ya que corresponde a una excepción a la norma general y por lo tanto requiere una dispensa en la aplicación de la misma, mediante la autorización correspondiente. En relación con la disposición adicional segunda se determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre que se respeten los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios. Esta situación que supone una reserva a la aplicación de la norma proyectada y que requieren una dispensa en su aplicación que se tramitará mediante la autorización correspondiente y según el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Juventud para ello.

En relación con la sustitución de guiones por apartados a), b), etc. en los anexos que recogen los contenidos de los módulos profesionales, cabe indicar que se ha seguido el formato utilizado en la normativa básica y, aunque la directriz 49 establece que como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado, el contenido del anexo no es propicio al uso de estas divisiones y parece, por tanto, más adecuado, aplicar en aras a una mayor claridad y de forma excepcional, el uso de divisiones con guiones tal y como utiliza la normativa básica en esta materia.

- En relación con las observaciones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se corrigen las discrepancias entre el contenido del documento y la ficha de resumen ejecutivo y se incide en la concurrencia de los supuestos que permiten prescindir del trámite de consulta pública y que se recogen en el apartado 9.1. del presente documento. Tómese en consideración que esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula un aspecto parcial de la materia, en tanto que consiste en una concreción curricular para la aplicación de las enseñanzas establecidas en la normativa básica. Asimismo, se incide en los motivos por los que esta propuesta normativa supone una regulación parcial en esta materia ampliando la justificación que se recoge en el citado apartado 9.1.

9.4. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid celebrada el 23 de diciembre de 2019 se informa del contenido de la presente propuesta normativa sin que se formulen observaciones a la misma por parte de los miembros del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, tal y como consta en el certificado del acta correspondiente a la referida sesión, expedido con fecha de 10 de enero de 2020.

9.5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, ha sido consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General.

Con fecha de 15 de noviembre de 2019 la citada Dirección General emite informe en el que se recoge el impacto presupuestario correspondiente al incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas en centros públicos.

El citado informe recoge que para conocer el balance de necesidades de profesorado se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones en la información recibida:

Actualmente se encuentran implantados en la Comunidad de Madrid los ciclos formativos de grado superior “Química Ambiental” y “Salud Ambiental” derivados la LOGSE en doce grupos en régimen presencial en centros públicos de la Comunidad de Madrid (seis grupos de 1º curso y seis grupos de 2º curso).

Estas enseñanzas dejarán de impartirse a medida que se implanten los ciclos formativos de grado superior “Química y Salud Ambiental”. La implantación de las enseñanzas que se regulan en este proyecto normativo se realizará de forma progresiva al mismo tiempo que se extinguen las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior “Química Ambiental” y “Salud Ambiental”.

La duración y necesidades de profesorado en las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos que se extinguen y al ciclo formativo que se implanta son idénticas.

Por lo tanto, las necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y de profesores técnicos de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto, a tenor de la información facilitada, no supone incremento en el cupo de profesorado. Es por tanto, que el proyecto de norma no implica un gasto en Capítulo I.

9.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

9.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe en el que comunica que no formula observaciones, sin perjuicio de las formuladas en su caso por la Oficina de Calidad Normativa.

9.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia y Universidades

Con fecha de 20 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia y universidades emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Con fecha de 20 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con fecha de 22 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y turismo emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 4 de diciembre de 2019 la secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que traslada las observaciones realizadas por la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios y la Viceconsejería de Humanización Sanitaria.

La Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios propone incluir un artículo con referencia a la protección de datos y confidencialidad de los mismos. No obstante, el objeto de la presente propuesta normativa no regula ningún aspecto o procedimiento en el que se manejen datos de carácter personal, su ámbito se limita al desarrollo curricular, por lo tanto no parece necesario la incorporación de la referencia la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

La Viceconsejería de Humanización Sanitaria traslada las observaciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública entre las que se indica:

- Que en el módulo profesional “Educación para la salud y el medio ambiente” el concepto de “Promoción de la salud” debería estar por encima del concepto de “Educación para la salud”. No obstante, la normativa básica es la norma que regula la denominación del módulo profesional y sus contenidos básicos que no pueden ser modificados. El currículo que se incluye como plan de estudios en la presente propuesta normativa únicamente complementa los contenidos básicos, sin que se pueda atender esta observación.
- Se observa la necesidad de incorporar en el módulo profesional “Control de aguas” dos aspectos relevantes: los residuos de medicamentos y sus metabolitos en las aguas y la problemática de los microplásticos. En consecuencia se incorporan estos contenidos en el módulo profesional.
- La referencia a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas es un contenido básico recogido en normativa estatal que no puede ser eliminado. No obstante se añaden los conceptos relacionados con la evaluación ambiental.

- En relación con las modificaciones propuestas en el módulo profesional “Control y seguridad alimentaria” se atienden parcialmente, en la medida en que no se modifican los aspectos recogidos en la normativa básica, asimismo, se mantiene la duración del módulo profesional propuesta por el profesorado especialista.

9.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad.

Con fecha de 4 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructuras.

Con fecha de 4 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructuras emite informe en el que no formulan observaciones.

9.6.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe en el que no formulan observaciones.

9.6.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha de 14 de enero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe en el que no formulan observaciones.

9.6.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Con fecha de 31 de enero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y competitividad emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud

Con fecha de 24 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud emite informe en el que detalla, la competencia, procedimiento y contenido de la presente propuesta normativa, concluyendo que considera su tramitación adecuada, así como que se ajusta a la normativa vigente.

9.7. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, se emite informe favorable al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 24/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 que recoge las siguientes observaciones:

En relación con el anexo IV recoge una observación material en la que propone modificar los requisitos de titulación para impartir el módulo profesional de lengua extranjera profesional en los centros de titularidad privada o de titularidad pública distintas de la educativa. De tal forma que no se limite la titulación a licenciados o graduados del área de conocimiento de Humanidades y Artes, así como que el nivel de competencia en lengua extranjera exigible sea superior al B2. En consecuencia se modifica el anexo IV, que queda redactado en los siguientes términos:

Módulo profesional	Cuerpo docente y especialidad ⁽¹⁾		Titulaciones ⁽³⁾
	Cuerpo ⁽²⁾	Especialidad	
CM16-SEA Lengua extranjera profesional.	CS PS	Especialidad correspondiente a la lengua extranjera que se imparta.	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado, o título de Grado, en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente u otros títulos equivalentes. Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, o bien, cualquier titulación de Licenciado, Graduado o equivalente, de las áreas o ramas de conocimiento de Ciencias o Ciencias de la Salud de las enseñanzas universitarias. Y además acreditar el dominio de las competencias correspondientes, al menos, al nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas en el idioma que se imparta, o equivalente.

(1) Profesorado de centros públicos.

(2) **CS** = Catedrático de Enseñanza Secundaria **PS** = Profesor de Enseñanza Secundaria.

(3) Profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa.

De tal forma que se amplía el catálogo de titulaciones que habiliten al profesorado para impartir este módulo profesional en centros privados, ofreciendo mayor concordancia entre los contenidos materiales de la familia profesional. No obstante, se mantiene el nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas, en coherencia con lo establecido para la materia de lengua extranjera en el anexo I del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

En cuanto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, el dictamen recoge las siguientes:

- La utilización de negrita para enumerar el articulado y las disposiciones, cuestión que contraviene las directrices de técnica normativa en sus reglas 29 y 37, por lo que no se atiende.

- La utilización de mayúsculas en la denominación del ciclo formativo, cuestión que entra en colisión con las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa y el apartado V de las directrices de técnica normativa, por lo que no se atiende.
- Propone el uso de mayúsculas en la denominación de un real decreto, pero no se atiende ya que la cita se realiza conforme aparece en el Boletín Oficial del Estado.
- Se mantiene la expresión “proceso de enseñanza y de aprendizaje” frente a la propuesta proceso de enseñanza-aprendizaje” para dar cumplimiento a la directriz de técnica normativa 31.
- El resto de observaciones son atendidas y se procede a las modificaciones oportunas.

9.8.1. Voto particular de los representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 20 de diciembre de 2019, las consejeras representantes del Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

- Se incide en la necesidad de modificar el anexo IV y se sugiere no limitar la titulación para impartir el módulo profesional de lengua extranjera profesional a los licenciados o graduados en el área de humanidades y Artes. A este respecto cabe indicar que dicha observación forma parte del dictamen y es atendida.
- En relación con la razón segunda sobre la ausencia de dialogo social por parte del Gobierno Regional. El voto particular manifiesta cuestiones relacionadas con la FP bilingüe, la Formación Profesional Básica o la FP dual, cuestiones que no son objeto de la presente propuesta normativa.
- Sobre la necesidad de incorporar dotación presupuestaria para la implantación de las enseñanzas objeto de regulación, se incorpora en el apartado 4.2. de la presente memoria el impacto presupuestario para ello.
- Respecto a la cuarta razón que se refiere al uso del lenguaje no inclusivo, se ha revisado el texto y no se observa necesaria modificación alguna al no encontrar referencias no inclusivas.
- En relación a la quinta y última razón sobre la alusión a no utilización de normativa supletoria, no procede cambiar el texto del preámbulo ya que la promulgación de esta propuesta normativa permitirá el desarrollo curricular sin necesidad de acudir a normas supletorias del Estado en esta materia.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite el informe 4/2020 de fecha 3 de marzo de 2020, del que se desprenden las siguientes consideraciones de carácter no esencial.

En relación con el procedimiento pone de manifiesto que el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de

Madrid para el año 2020, no recoge en su anexo, entre las propuestas para dicho año, el desarrollo curricular del título objeto del proyecto. A este respecto cabe indicar que la incorporación de la presente propuesta normativa en el Plan Anual Normativo 2020 se solicitó y comunicó en tiempo y forma. No obstante, puesto que el inicio de la tramitación del presente expediente tuvo lugar con anterioridad a la aprobación del citado Plan Anual Normativo, la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid estimó que no procedía incluir la referencia al presente proyecto de decreto en dicho Plan Anual Normativo.

En relación con el análisis del articulado. Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

Por último, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio del cumplimiento de la consideración esencial y atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el mismo. Sin embargo, no se aprecia la existencia de consideración de carácter esencial alguna a lo largo del documento.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ